



MINISTERIO DE TRABAJO
Comité Nacional de Salarios
“Año de la Innovación y la Competitividad”

Santo Domingo, D.N.
13 de diciembre de 2019

Señores:
Asociación Dominicana de Zonas Francas
Ciudad.-

Distinguidos señores:

Por este medio, SE CERTIFICA, que la Resolución No.36/2019 sobre salario mínimo para los trabajadores de las Zonas Francas Industriales, la cual establece un aumento aprobado de un 15%, en fecha 02 de diciembre del 2019, tiene vigencia efectiva a partir del 01 de diciembre del presente año.

Sirva la presente como certificación, la cual se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días (13) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), para los fines correspondientes.


Lic. Felix Hidalgo
Director General
Comité Nacional de Salarios



FH/im



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"



RESOLUCIÓN NO. 36/2019. Sobre Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de las Zonas Francas Industriales.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTA: La Resolución 14/2017, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

VISTA: La comunicación de fecha 16 de julio del año 2019, de la Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS).

VISTA: La comunicación de fecha 18 de septiembre del año 2019, de la Federación Unitaria de Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA) y la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONAS).

VISTO: El análisis del sector presentado por los representantes de los trabajadores: la Federación Unitaria de Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA), la Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias, Comercio y Servicios (FENATRAZONAS), la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONAS), la Federación Autónoma de Trabajadores de Zonas Francas (FATRAZONA) y la Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS).

VISTO: El análisis del sector presentado por los representantes de los empleadores: la Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc., (ADOZONA).

VISTO: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores (as) de zonas francas industriales en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios los días veinticuatro (24) de octubre, quince (15) de noviembre y dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"



CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios convocar de oficio a las partes, para conocer de la revisión de la tarifa, cuando la Resolución de que trate ha vencido el tiempo de vigencia (2 años).

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto **REVISA**, la Resolución No. 14/2017, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fijó el salario mínimo nacional a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJA**, el salario mínimo de los trabajadores (as) que prestan servicios en las zonas francas industriales del país en **ONCE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$11,500.00)**, para un aumento de un **15%**, efectivo a partir del 1ro de diciembre del año 2019.

TERCERO: Las tarifas fijadas en esta Resolución se calcularán por horas de trabajo, dividiendo el salario mensual entre 23.83 y el resultado de esta operación dividiéndolo entre 8, para los trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial en empresas industriales, comerciales o de servicios.

Se entiende por trabajo a tiempo parcial, prestar servicios por un tiempo que no exceda de veintinueve (29) horas a la semana, sin que en ningún caso se pueda laborar por encima de este límite ni prestar servicios en horas extras de trabajo.

CUARTO: El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto por el Código de Trabajo, pero será calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa donde presta sus servicios.

QUINTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

SEXTO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra parte que le sea contraria.

SÉPTIMO: Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a los 175 años de la Independencia Nacional y 156 de la Restauración.

LIC. FELIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

IRISMEIDY MERCEDES FLORENCIO
SECRETARIA

De conformidad con lo que dispone el artículo No.461 del Código de Trabajo, tanto los trabajadores como los empleadores, o cualquier parte interesada, podrán dirigirse por escrito al Ministro de Trabajo, dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de la presente publicación, formulando sus objeciones a la presente resolución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

DR. WINSTON SANTOS UREÑA
MINISTRO DE TRABAJO





MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 36/2019.

Sobre Salario Mínimo Nacional para los trabajadores de las Zonas Francas Industriales.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTA: La Resolución 14/2017, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

VISTA: La comunicación de fecha 16 de julio del año 2019 de la Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS).

VISTA: La comunicación de fecha 18 de septiembre del año 2019 de la Federación Unitaria de Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA) y la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONAS).

VISTO: El análisis del sector presentado por los representantes de los trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA); la Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas Industrias Comercio y Servicios (FENATRAZONAS); la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONAS); la Federación Autónoma de Trabajadores de Zonas Francas (FATRAZONA) y la Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS).

VISTO: El análisis del sector presentado por

los representantes de los empleadores la Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc. (ADOZONA).

VISTO: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores (as) de zonas francas industriales en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios los días veinticuatro (24) de octubre, quince (15) de noviembre y dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel

de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios convocar de oficio a las partes, para conocer de la revisión de la tarifa, cuando la Resolución de que trate ha vencido el tiempo de vigencia (2 años).

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto **REVISAR,** la Resolución No. 14/2017, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fijó el salario mínimo nacional a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se FIJA, el salario mínimo de los trabajadores (as) que prestan servicios en las zonas francas industriales del país en **ONCE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$11,500.00)**, para un aumento de un 15%, efectivo a partir del 1ro de diciembre del año 2019.

TERCERO: Las tarifas fijadas en esta Resolución se calcularán por horas de trabajo, dividiendo el salario mensual entre 23.83 y el resultado de esta operación dividiéndolo entre 8, para los trabajadores

que prestan servicios a tiempo parcial en empresas industriales, comerciales o de servicios.

Se entiende por trabajo a tiempo parcial, prestar servicios por un tiempo que no exceda de veintinueve (29) horas a la semana, sin que en ningún caso se pueda laborar por encima de este límite ni prestar servicios en horas extras de trabajo.

CUARTO: El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto por el Código de Trabajo, pero será calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa donde presta sus servicios.

QUINTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

SEXTO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra parte que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a los 175 años de la Independencia Nacional y 156 de la Restauración.

LIC. FÉLIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

IRISMEIDY MERCEDES FLORENCIO
SECRETARÍA

De conformidad con lo que dispone el artículo No. 461 del Código de Trabajo, tanto los trabajadores como los empleadores, o cualquier parte interesada, podrán dirigirse por escrito al Ministro de Trabajo, dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de la presente publicación, formulando sus objeciones a la presente resolución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

DR. WINSTON SANTOS UREÑA
MINISTRO DE TRABAJO